

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 266.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales según telegrama fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Juan Bermejo Pérez (a) Bermejillo, Juan Marín Palma y Salvador Heredia Martín, conocido por Francisco Flores Acosta, fugados de la prisión de Lora del Río el 1.º del actual. El primero es natural de Loja del Río, de 44 años, soltero, alto, delgado, bien parecido, con bigote; viste chaqueta oscura, pantalón de pana color café y botas blancas. El segundo es natural de Santa-fila y vecino de Bélmez (Córdoba), de 37 años, soltero, del campo, moreno, barba cerrada, tartamudo, estatura baja y viste traje azul; y el tercero natural de Churriana (Málaga), de 23 años, gitano, soltero, ambulante, estatura regular; vestido claro y botas nuevas de color.»

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 18 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Federico de Acosta.

## CIRCULAR NÚM. 267.

El Alcalde de Fuentes de Nava con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«Por la vecina de esta villa Doña Julia Higuelmo Crespo, viuda de Pinto, se ha dado cuenta á esta Alcaldía de habérsela extraviado una mula de su propiedad el día 14 de este mes al anocheecer, siendo sus señas las siguientes:

De seis á siete años de edad, alzada seis y media cuartas, pelo negro, bociblanca y herrada de las cuatro extremidades, sin cabezada.»

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 18 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,  
Federico de Acosta.

## CIRCULAR NÚM. 268.

El Alcalde de Castrejón con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«Por Juan Martín, Guarda del ganado lanar del pueblo de Traspeña, de este término municipal, se ha dado cuenta en esta Alcaldía de que el día 14 del actual se le habían arrimado dos perros de los destinados á la custodia de los ganados (tal vez transeuntes), ambos á dos son de pelo blanco oscuro, el uno joven y el otro de más edad y con hierros ó carrancas al cuello.»

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que llegue á conocimiento del dueño y pase á recogerlos á dicha Alcaldía.

Palencia 18 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,  
Federico de Acosta.

## COMISIÓN PROVINCIAL

## DE PALENCIA.

## Caminos vecinales.—Subasta de obras.

Existiendo crédito lo mismo en el presupuesto provincial que en el municipal de Palencia para la construcción del trozo 3.º de la carretera de esta Ciudad á Antilla del Pino, subvencionada por la Diputación con el 70 por 100 del presupuesto de contrata, que es de 8.411 pesetas 63 céntimos, siendo de 7.314'46 el de ejecución material de las obras del expresado trozo, cuya longitud es de 1.231 metros 14 centímetros, según el proyecto aprobado por la Superioridad el 3 de Diciembre de 1897, la Comisión, con el fin de llevar á efecto los acuerdos de la Asamblea respectó al particular, anuncia al público la correspondiente subasta bajo las siguientes condiciones, contra las cuales no se han presentado reclamaciones no obstante el aviso publicado en este periódico oficial el día 4 del corriente cumpliendo lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, al que se dió nueva redacción por el Real decreto de 12 de Julio próximo pasado.

## Condiciones.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar á las once del día 20 de Diciembre próximo, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto se sirva delegar, con asistencia del Diputado D. Manuel Diezquijada Gallo, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º y en su

caso del 7.º de la mentada instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio de la subasta y las condiciones que han de servir de base á la misma, respecto á las que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.º Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia dentro del plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el examen de ellos.

3.º Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior á 420 pesetas 60 céntimos, 5 por 100 de las 8.411'63 á que asciende el presupuesto de contrata de las obras, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, teniendo en cuenta para ésto el precio de la cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al art. 13 de la repetida instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación, siempre que estén consignados en su presupuesto aprobado y sean ellos mismos los que hayan de constituir la fianza.

4.º En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesaria-

mentelo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción del trozo 3.º del camino vecinal de Palencia á Autilla del Pino.»

5.ª Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados, ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista, según el artículo 11 de dicha instrucción, así como si excediera del tipo fijado.

6.ª Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al art. 12, situándolo de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, pero dentro de la provincia, como se previene en el art. 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran los diez días, á contar del en que se le participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36 siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

7.ª Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20, conservándose el del rematante, con el indispensable aumento, hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existen contra él reclamaciones y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que por este concepto le corresponda.

8.ª Constituida la fianza definitiva y previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL y los demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, se entregará al rematante, en cumplimiento y de conformidad con el párrafo 2.º del art. 22 de la instrucción, el certificado que se menciona en el mismo, del que firmará el correspondiente recibo.

9.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al

contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio y el de las multas que en cantidad de 250 pesetas podrá imponer la Diputación ó Comisión Provincial no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato se declarará rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11. El contratista dará principio á las obras en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se le participe haberse aprobado por la Comisión el acta de replanteo sobre el terreno, hecho por el Director de las Carreteras provinciales, prosiguiéndolas sin interrupción á fin de que sean terminadas dentro del plazo de seis meses, ejecutándolas con estricta sujeción al proyecto aprobado, con las variaciones que se introduzcan en el replanteo.

12. El mismo viene obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio último, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el que se estipulen precisamente la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también á conservar las obras, con arreglo á las condiciones facultativas, durante el plazo de garantía, que será de ocho meses, así como á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras, replanteos y toma de datos para la liquidación, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 1895 á 96 y Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, debiendo consignar para este objeto en la Caja de la Diputación la cantidad de 80 pesetas en los primeros quince días de cada uno de los meses siguientes á que el servicio se refiera, á tenor de la circular de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.º de Julio de 1897.

13. Terminadas que sean las obras, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción provisional de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, previo el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, como se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del propio año, y de conformidad á lo que se establece en el proyecto, de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial.

14. Transcurrido que sea el plazo de garantía, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento de las obras, verificando la recepción definitiva si tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta que de ella se extienda se practicará la oportuna liquidación general, que tam-

bién habrá de aprobar la Corporación provincial, devolviéndose entonces la fianza al contratista.

15. Los pagos de las obras ejecutadas se harán por la Diputación y Ayuntamiento de Palencia, contribuyendo aquélla con el 70 por 100 y éste con el 30 restante, dentro del ejercicio de 1903, mediante certificaciones del precitado Director, quien valorará las ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la baja que corresponda por la mejora que se hiciera en la subasta.

16. Cuando se disponga ó sea necesaria la suspensión de los trabajos ó no se diera principio á ellos por causas ajenas á la voluntad del contratista, se tendrá en cuenta lo que para estos casos se determina en los artículos del capítulo 5.º del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable al contrato en cuanto no se exprese en las presentes ó en las facultativas del proyecto, decidiéndose los incidentes que ocurran, en último término, por la vía contencioso-administrativa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción del trozo 3.º del camino vecinal de Palencia á Autilla del Pino, se compromete á realizar las obras sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 15 de Noviembre de 1902. El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 15 del actual, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Antolín Merino García de la mina de cobre titulada «Nuestra Señora del Perpétuo Socorro», número 1.229, sita en término municipal de Castrejón de la Peña, declarando fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Palencia 17 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 15 del actual, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Antolín Merino García de la mina de cobre titulada «La Adelantada», núm. 1.230, sita en término municipal de Respenda de la Peña, declarando fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Palencia 17 de Noviembre de 1902.

—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 15 del actual, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Luís Rodríguez Ruíz de Huidobro de la mina de cobre titulada «Irene», núm. 1.771, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias que tenía solicitadas.

Palencia 17 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Tesorería.

Habiéndose recibido en la Tesorería de esta provincia los libramientos del material de primera enseñanza correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, y en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en su orden circular de 21 de Mayo próximo pasado, el pago de dichos libramientos tendrá efecto el día 20 del actual.

Lo que se anuncia por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los respectivos Habilitados y el personal de primera enseñanza de esta provincia.

Palencia 17 de Noviembre de 1902.—El Tesorero, Ricardo P. Salcedo.—V.º B.º—El Delegado, Luís Balaca.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Luís Rubio García Cuenca, Juez municipal del bienio anterior de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por excedencia del propietario é incompatibilidad del municipal.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado ante la Escribanía del que refrenda á instancia de Don Pedro Gómez de Enterría, vecino de Cambarco, contra los bienes de Don Francisco Valdivielso, presbítero y vecino que fué de esta villa, hoy en poder de su heredera Doña Romana Valdivielso, representada por su tutor Don Pedro Gallo, vecino de Turzo, partido de Villadiego, representado el demandante por el Procurador Don Eugenio Márquez y en rebeldía el demandado, sobre reclamación de mil seiscientas pesetas é intereses, hoy en ejecución de sentencia de remate, se ha dictado providencia con esta fecha acordando sacar á pública subasta por término de veinte días, desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, por el tipo en que se halla tasada, la siguiente finca embargada en estos autos:

Un molino harinero, sito en el término de esta villa de Cervera de Río-

Pisuerga, sobre las aguas del río Cenadero, que es donde se derivan, compuesto de piso alto y bajo, con tres piedras para moler, limpia y cernido, con un plantío y prado inmediato, así como una huerta y una tenada, con un vanizo en medio, propiedad de la misma finca, donde llaman Vallejera, tiene cuérnago y una presa de mampostería, cuya medida superficial se ignora, y linda todo unido al Saliente ejidos y el río Cenadero, Mediodía y Poniente con ejidos y Norte también ejidos y el referido río, la cual heredó la menor Romana Valdivielso de su tío Don Francisco Valdivielso, cura y vecino que fué de esta villa de Cervera; tasado en siete mil quinientas pesetas.

Dicha finca fué embargada para pago de la mencionada cantidad, intereses vencidos y que venganzan y costas causadas y que se causen en los autos, de los que no resulta tenga carga alguna, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día trece del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que en dicho acto no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de dicha finca se hallan sin suplir, lo cual será de cuenta del comprador si así le conviniere.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á doce de Noviembre de mil novecientos dos.—Luís Rubio G. Cuenca.—Ante mí, Licenciado Francisco Serra.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Matías Lanchares Dueñas, en nombre y representación de Don Eduardo Martínez de Velasco, del comercio y vecino de Gijón, contra Don Filomeno Bravo Soriano, que lo es de esta Capital, sobre pago de 893 pesetas 91 céntimos, costas causadas y que se causen, en los que se embargaron al deudor cuatro cajas con calzado sin estrenar, cuyo contenido y valor respectivo asignado al mismo por el perito nombrado al efecto, Don Emilio San Joaquín, es el siguiente:

#### Contenido de la caja núm. 10.

129 pares de brodequines para niños, de varias clases y números, en junto tasados en 450 pesetas 50 céntimos.

#### Contenido de la caja núm. 11.

140 pares de zapatillas para caballero, señora y niño, de varias clases y números, tasados en junto en 297 pesetas 75 céntimos.

#### Contenido de la caja núm. 12.

155 pares, de los cuales 26 son de zapatillas, 8 de zapatos, 25 de botitas, 66 de brodequines, 14 de chanclos y 16 de medios chanclos, de varias clases y números, tasados en junto en 501 pesetas 50 céntimos.

#### Contenido de la caja núm. 13.

86 pares, de los cuales 44 son botas, 28 de brodequines y 14 de zapatillas, de varias clases y números, tasados en junto en 528 pesetas 50 céntimos.

Total 1.778 pesetas 25 céntimos.

En cuyos autos, en ejecución de sentencia y á instancia del Procurador del actor, he acordado que los expresados bienes embargados se saquen á pública subasta por término de ocho días, señalando para el remate el veintiocho del corriente mes, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado (Barriónuevo, núm. 12); lo que se anuncia por el presente, haciéndose constar que la subasta tendrá lugar por lotes ó cajas, según se describe en la precedente relación; que para tomar parte en ella debe consignarse previamente el diez por ciento de su valor; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los postores pueden examinar el contenido de las cajas en el local en que se hallan depositadas, calle Mayor principal, número 218, casa de Don Matías Lanchares.

Dado en Palencia á quince de Noviembre de mil novecientos dos.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por su mandado, Licenciado Pedro del Río.

#### Juzgado municipal de Cevico de la Torre.

Don Cruz Puertas Sanz, Secretario del Juzgado municipal de Cevico de la Torre.

Certifico: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante Don Próculo Herrero Ibarlucea, de estos vecinos, y de la otra como demandado Isidoro Cuevas, que lo es de Mazariegos, sobre pago de doscientas cuarenta y siete pesetas, en el cual el Señor Don José Rivas Pérez, Juez municipal de la misma, en dieciseis del actual, dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Vistos los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil: *Fallo*.—Que declarando como declaro rebelde al demandado Isidoro Cuevas, en tal concepto le debo de condenar y condeno á que pague á Don Próculo Herrero de Ibarlucea la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas que le reclama, desocupe el envás tan luego como sea firme esta sentencia, y de no verificarlo á su costa, y en las costas y gastos del juicio hasta su

terminación. Que esta sentencia se notifique personalmente al actor y en los extrados al demandado, insertándose la parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, uniendo á estas diligencias un número del BOLETÍN en que aparezca inserta. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Rivas.

Y para que la inserción acordada tenga el debido cumplimiento extiéndolo la presente para remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia, la cual sellada con el de este Juzgado y visada por el Señor Juez municipal, firmo en Cevico de la Torre á dieciocho de Octubre de mil novecientos dos.—Cruz Puertas.—V.º B.º—José Rivas.

#### Juzgado municipal de Villasila y Villamelendro.

Don Modesto de la Parte Franco, Juez municipal del distrito de Villasila y Villamelendro.

Hago saber: Que en el día veinticinco del presente Noviembre tendrá lugar la subasta de los bienes muebles embargados á Teófilo López Gutiérrez en los extrados de este Juzgado, y las fincas rústicas tendrá lugar en el día siete del próximo Diciembre, ambas subastas en los días señalados á la una de la tarde.

#### Bienes muebles.

- 1.º Una artesa para cocer pan, tasada en 5 pesetas.
- 2.º Una zafra, cabida de un cuarto arroba de aceite, en una peseta.
- 3.º Un arca en mal estado, sin cerradura, en 8 pesetas.
- 4.º Un arca pequeña, sin llave, en 4 pesetas.
- 5.º Una mesa vieja, con cajón, en 5 pesetas.
- 6.º Una escalera de trece banzos, en 2 pesetas.
- 7.º Un cajón de tabla para pan, en una peseta.

#### Fincas rústicas.

Una tierra á las Arnillas, cabida de un cuarto de sembradura de trigo; linda de Oriente camino, Sur la de Eulogio Ruiz, Poniente ejidos y Norte la de Feliciano Sánchez; tasada en 50 pesetas.

Otra á las Cepillas, cabida de cuarto y medio de trigo de sembradura; linda de Oriente la de Mariano Espinosa, Sur la de Félix Merino, Poniente la de Marcos Cabezón y Norte ejidos; tasada en 125 pesetas.

Otra á las Palominas, cabida de tres celemines de trigo; linda de Oriente y Norte camino, Sur la de Modesto de la Parte y Poniente la de Gregorio López (herederos); tasada en 45 pesetas.

Otra á Corrillo, cabida de cinco celemines de trigo; linda de Oriente herederos de Estanislao Espinosa, Sur arroyo, Poniente Raimundo Espinosa y Norte camino; tasada en 40 pesetas.

Otra á Cuesta Mañana, cabida de cinco celemines de sembradura de

trigo; linda de Oriente y Sur herederos de Baltasar Rodríguez, Poniente ejidos y Norte arroyo madre; tasada en 40 pesetas.

Otra á la Orilla del Río, cabida de cinco celemines de trigo; linda de Oriente la de Saturnino Cobreces, Sur cascajal, Poniente y Norte la de Laureano Pérez; tasada en 40 pesetas.

Otra á Valdodres, cabida de cuatro celemines de trigo, en dos pedazos; linda Oriente arroyo, Sur herederos de Gregorio López, Poniente la de Juan Rodríguez y Norte la de Calixto Barrera, vecino de Villaeles; tasada en 75 pesetas.

Otra en dicho sitio, hace cinco celemines de trigo; linda Oriente arroyo, Sur Santiago Rodríguez, Poniente camino y Norte Cándido Guadiana; tasada en 40 pesetas.

Otra á Fuente Mellada, cabida de cuatro celemines de trigo; linda de Oriente Gabriel Tejedor, Sur camera, Poniente Marcos Cabezón y Norte regadera; tasada en 30 pesetas.

Otra titulada la Fontecha, cabida de tres celemines de sembradura de centeno; linda de Oriente Marcos Cabezón, Sur Saturnino Cobreces, Poniente y Norte Tomás Espinosa; tasada en 20 pesetas.

Otra á Valdemadre, cabida de un cuarto de sembradura de trigo; linda de Oriente y Poniente la de Feliciano Sánchez, Sur camino de Villota y Norte Mariano Espinosa; tasada en 90 pesetas.

Otra á Romilla, cabida de una fanega de trigo; linda de Oriente, Sur y Norte arroyo y Poniente Sergio Gutiérrez; tasada en 120 pesetas.

Otra á Gallinillas, cabida de diez celemines de trigo; linda Oriente Juan Laso, Sur ejidos, Poniente Donato Campo y Norte cervigal; tasada en 50 pesetas.

Otra á Valbuena, cabida de cuatro celemines de centeno; linda de Oriente camino, Sur Patricio Castrillo, Poniente Eulogio Ruiz y Norte Florentino Fernández; tasada en 40 pesetas.

Otra en Llanillo, cabida de tres celemines de centeno; linda de Oriente Leonardo López, Sur Juan Rodríguez, Poniente León Tejedor y Norte sendero; tasada en 10 pesetas.

Otra á Canalejas, hace cinco celemines de trigo; linda de Oriente arroyo, Sur Gabriel Tejedor, Poniente Mariano Tejedor y Norte herederos de Francisco Fernández; tasada en 18 pesetas.

Otra á la Riguera, cabida de cuatro celemines de sembradura de trigo; linda de Oriente cuérnago, Sur herederos de Gregorio López, Poniente camino y Norte Gabriel Tejedor; tasada en 35 pesetas.

Otra al Argañal, cabida de dos celemines de trigo; linda de Oriente el río, Sur herederos de Gregorio López, Poniente herederos de Cayetano Rodríguez y Norte Leandro Fernández; tasada en 30 pesetas.

Otra mitad de una herrén tras de

la casa que habita la esposa del procesado Teófilo, cabida de dos celemines de trigo; linda de Oriente la casa expresada, Sur tierra de Tomás Espinosa, Poniente tierra de Cayetano Rodríguez y Norte la calle; tasada en 20 pesetas.

#### *Fincas urbanas.*

Lo primero una casa en término de Villamelendro, que mide una superficie de veintidós metros de patio ó corral por cincuenta y cuatro metros cuadrados de armado; linda por derecha entrando casa de Tomás Espinosa, izquierda la de Leonardo Bascónes y espalda tierra de dicho Tomás Espinosa; tasada con inclusión de otra mitad que se deslinda á continuación en 200 pesetas.

Otra mitad de otra casa en dicho Villamelendro, que toda ella mide una superficie de ciento sesenta y dos metros cuadrados de patio por doscientos cuatro metros cuadrados de armado, todo de planta baja; linda por derecha herrén de dicha casa, izquierda la de Tomás Espinosa y espalda la casa antes deslindada.

#### *Granos recogidos.*

Lo primero cincuenta y nueve fanegas de trigo á precio de 8 pesetas 50 céntimos por una, importan 501 pesetas 50 céntimos.

Catorce fanegas de centeno y cebada; tasadas en 70 pesetas.

Cuatro fanegas y media de titos, importantes 31 pesetas 50 céntimos al precio de 7 pesetas fanega.

Cuyos bienes muebles y fincas deslindadas le han sido embargados á Teófilo López Gutiérrez, vecino de Villamelendro, para atender á las responsabilidades pecuniarias que del sumario que por delito de asesinato se le sigue en este Juzgado y en el de instrucción de Saldaña y en virtud del mandamiento expedido por el Señor Juez de instrucción se ordena la subasta que antecede.

Y para que puedan tomar parte en la subasta de los expresados bienes los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado una suma de valor igual al diez por ciento de la tasación de los efectos y fincas embargadas que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no será admitida postura alguna, como igualmente aquella que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y asimismo las fincas que carecen de títulos será de cuenta de los rematantes la adquisición de los mismos si así lo desean.

Dado en Villasila á catorce de Noviembre de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Modesto de la Parte Franco.—P. S. M., Primitivo Sánchez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.**

Terminada la matrícula de industrial de este distrito para el ejercicio natural de 1903, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalcázar de Sirga 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, David Gutiérrez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.**

No habiendo dado resultado el medio acordado en primer lugar ó sea el de los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito en el siguiente año de 1903, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto comprendidas en la tarifa primera y por el término de un año, ó sea el referido de 1903, cuya subasta tendrá lugar á los diez días siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y horas de diez y media á doce, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, en presencia de la Comisión nombrada al efecto y tipo de 8.998 pesetas, más el recargo municipal del 100 por 100, con exclusión de la sal que no le consiente, que asciende á 7.362 pesetas y su 3 por 100 para conducción de caudales y hacer los pagos en Palencia, que todo suma la cantidad de 16.850 pesetas y 80 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que para poder ser admitido licitador, es necesario justifique haber consignado en la Depositaria municipal ó ante la Comisión de subasta el 5 por 100 del importe de la misma.

Si en dicha primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará una segunda sin necesidad de nuevo anuncio á los diez días después, en el mismo local y condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo arriba indicado.

Respanda de la Peña 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Villacorta.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia municipal de esta villa, dotada con el sueldo de quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de la misma, por la asistencia de una á diez familias pobres y demás obligaciones que preceptúa el reglamento de 14 de Junio de 1891.

Además percibirá el agraciado de ciento ochenta á ciento noventa fanegas de trigo limpio, seco y de buena calidad de los vecinos pudientes de esta localidad en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alba de Cerrato 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Melida.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ayuela.**

Terminados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dichos días podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Ayuela 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Felipe Sampedro.

#### **Ayuntamiento constitucional de Brañosera.**

Formada la matrícula industrial y subsidio para 1903, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los en ella incluidos puedan durante dicho plazo presentar las reclamaciones de agravio, pasado el cual no serán atendidas.

Brañosera 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José del Río.

#### **Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.**

Confecionado el padrón de la matrícula industrial para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este distrito municipal por término de diez días, á contar del primero en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados de todo género hagan uso de su derecho en dicho tiempo.

Payo de Ojeda 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mateo Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1903, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eduardo Merino.—El Secretario, Pedro Diez Llorente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.**

Terminado el repartimiento territorial de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula

de la contribución industrial para el año de 1903, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y reclamar de agravios.

Vertabillo 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Asensio.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial para el año próximo de 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la segunda, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villaconancio 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Niño.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana con los recargos correspondientes según disposiciones de la Superioridad y matrícula industrial que han de regir en el año de 1903, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría por el tiempo reglamentario y horas competentes para que las personas interesadas puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho tiempo no serán oídas.

Villanueva de Abajo 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luis Arroyo.—El Secretario, Atanasio García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Baltanás.**

Hallándose provista interinamente la plaza de Practicante de Cirugía de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de su clase á las familias pobres designadas por el Ayuntamiento, y al objeto de llevar á efecto su provisión en propiedad, se anuncia vacante por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en esta Alcaldía dentro del plazo marcado.

Baltanás 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.